

DEJ/STI 20927

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores saluda muy atentamente a la Embajada de los Estados Unidos de América, en ocasión de referirse a la Nota No.236, de fecha 9 de noviembre del 2005, que dice textualmente lo siguiente:

"La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus saludos a la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores de la República Dominicana y se refiere a la cooperación en la lucha antidrogas que se lleva a cabo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y República Dominicana. Específicamente, por medio del sistema de Intercambio de Información entre los Países Cooperantes, del Departamento de Defensa de los Estados Unidos (en adelante, el "CNIES", por sus siglas en inglés), el Gobierno de los Estados Unidos de América proporciona a República Dominicana datos de seguimiento en radar en tiempo real. Con el fin de asegurar que dichos datos y otra ayuda relacionada con interceptación se empleen conforme a la ley penal pertinente de los Estados Unidos, la Embajada propone formalizar un entendimiento mutuo de la naturaleza y la importación de estos datos y de las condiciones que rigen el uso de dichos datos y otra ayuda relacionada con interceptación. El texto de este mutuo entendimiento indica lo siguiente:

"El Gobierno de los Estados Unidos de América está dispuesto a proporcionar asistencia para localizar, identificar, rastrear e interceptar aeronaves civiles en el espacio aéreo de República Dominicana a fin de facilitar la interrupción de las rutas del narcotráfico ilícito y el arresto de narcotraficantes ilícitos.

En consideración de las relaciones mutuamente beneficiosas que existen entre nuestros dos gobiernos respecto a las medidas de aplicación de la ley para combatir el narcotráfico ilícito, la Embajada de los Estados Unidos de América, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América propone lo siguiente:

I. Definiciones

El término "asistencia de los Estados Unidos", tal como se utiliza en esta nota, abarca, entre otras cosas lo siguiente: financiamiento; datos de inteligencia; información; datos de radar (incluyendo los derivados del Sistema de Intercambio de Información entre los Países Cooperantes, CNIES); apoyo logístico; apoyo en materia de mando, control y comunicaciones; equipo; mantenimiento; y capacitación proporcionada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

La expresión "datos del CNIES" significa los datos que señalan la posición de los rastros aéreos y de superficie de interés basada en los filtros geográficos. Los datos del CNIES comprenden información de rastros del radar relocalizable sobre el horizonte mostrados automáticamente que no ha sido examinada para determinar la naturaleza legal o ilegal del vuelo y los rastros de interés que han ubicado e identificado otros sistemas de vigilancia aérea como aeronaves sospechosas de realizar narcotráfico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio para la Supresión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, realizado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, del cual tanto el gobierno de los Estados Unidos de América como República Dominicana son partes, las expresiones "en vuelo" y "en servicio" se utilizan en esta nota como sigue:

1) Se considera que una aeronave está "en vuelo" en cualquier momento desde el momento en que todas sus puertas externas están cerradas tras el embarque hasta el momento en que cualquiera de dichas puertas se abre para el desembarque; en caso de un aterrizaje forzoso, se considera que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes asuman la responsabilidad de la aeronave y de las personas y bienes que se encuentran a bordo.

2) Se considera que una aeronave está "en servicio" desde el comienzo de la preparación previa al vuelo de la aeronave a cargo del personal de tierra o de la tripulación para un vuelo específico hasta 24 horas después del aterrizaje; en todo caso, el período de servicio durará todo el tiempo durante el cual la aeronave está en vuelo, según lo definido en el párrafo (1) anterior.

El término "interceptación" significa el acto por parte de una aeronave de República Dominicana de acercarse a una aeronave y permanecer cerca de ella, con el fin de identificarla y, en caso necesario, hacerla regresar a su ruta planificada, dirigirla fuera de los límites del espacio aéreo de República Dominicana, escoltarla fuera del espacio aéreo restringido, prohibido o peligroso, o darle instrucciones para que aterrice.

II. Interceptación de Aeronaves

Al interceptar una aeronave civil en vuelo, República Dominicana se adherirá en forma coherente y estricta a los procedimientos de seguridad estipulados en el anexo 2 de la Convención sobre la Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944 (la "Convención de Chicago") y sus correspondientes enmiendas. Además, República Dominicana se asegurará de que todo su personal (ya sea que esté en el aire, en un centro de mando y control o en cualquier otro lugar) que participe en la interceptación de aeronaves civiles conozca a fondo dichos procedimientos. República Dominicana, al

interceptar aeronaves civiles en vuelo, se ceñirá a las disposiciones pertinentes de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) sobre Interceptación, incluidas las contenidas en el manual sobre la interceptación de aeronaves civiles.

República Dominicana promulgará, en todo el sector de la aviación civil de su país, avisos (NOTAM) a todo el personal de aviación de la normativa de la República Dominicana sobre interceptación. Mediante estos NOTAM se informará a los pilotos que República Dominicana no dañará, destruirá ni inhabilitará ninguna aeronave civil, salvo en defensa propia, y dichos NOTAM incluirán aviso adecuado de los procedimientos que la fuerza aérea de República Dominicana empleará para ordenar que la aeronave interceptada aterrice de tal modo que los pilotos sean conscientes de los procedimientos y puedan actuar en consecuencia.

En la medida en que una aeronave civil que está siendo interceptada por República Dominicana sea interceptada porque República Dominicana cree que la aeronave se dedica principalmente al narcotráfico ilícito, República Dominicana utilizará los criterios de selección que se exponen a continuación para determinar la naturaleza de la aeronave sospechosa.

Al determinar si una aeronave es sospechosa razonablemente de dedicarse principalmente al narcotráfico ilícito, se consideran los siguientes factores:

- ¿La aeronave no presenta el plan de vuelo requerido?
- ¿Está volando inexplicablemente fuera de la ruta designada en su plan de vuelo aprobado?
- ¿No está usando el código de transpondedor adecuado?
- ¿Está volando a una altitud inexplicablemente baja?

- ¿Está volando de noche sin luces?
- ¿Tiene en la cola un número de registro falso (o no tiene ningún número)?
- ¿Las ventanas están oscurecidas?
- ¿Se ajusta la descripción física de la aeronave a la descripción de una aeronave utilizada previamente en el narcotráfico ilícito?
- ¿Existen datos de inteligencia que indiquen que la aeronave se dedica principalmente al narcotráfico ilícito?
- ¿Está la aeronave volando sin permiso en una zona de identificación de defensa aérea (si la hay)?
- ¿Está la aeronave estacionada de noche sin permiso en una pista de aterrizaje no vigilada?
- ¿Han fracasado todos los intentos de identificar a la aeronave?
- ¿No ha respondido la aeronave inexplicablemente a todos los intentos de comunicación?
- ¿Ha hecho caso omiso la aeronave de las órdenes de la Fuerza Aérea de República Dominicana?
- ¿Se han arrojado objetos de la aeronave?
- ¿Hay alguna otra información que haga pensar que la aeronave se dedica principalmente al narcotráfico ilícito?
- ¿Existe información alguna que indique que la aeronave no se dedica principalmente al narcotráfico ilícito?

III. Abstención de Usar Armas Contra Aeronaves Civiles

Si se utiliza la asistencia del Gobierno de los Estados Unidos de América de alguna manera para ubicar, identificar, rastrear o interceptar una aeronave civil, República Dominicana:

- (a) no dañar, destruir ni inhabilitar ninguna aeronave civil que está en servicio, y

- (b) no amenazar con dañar, destruir ni inhabilitar ninguna aeronave civil que está en servicio.
 - (i) Esto no impide disparar tiros de advertencia como medida de señal, utilizando municiones que contengan cartuchos trazadores para asegurarse de que el piloto se entere de que ha sido interceptado.
 - (ii) Se podrá disparar tiros de advertencia solamente desde una posición un poco adelante del través y paralela al curso de la aeronave interceptada para asegurarse de que no está en la línea de fuego. En caso de que la seguridad del vuelo impida disparar tiros de advertencia desde la posición descrita anteriormente, el piloto de la aeronave interceptora debe hacer todo esfuerzo razonable para que los disparos de advertencia sean visibles al piloto de la aeronave interceptada. La aeronave que dispare los tiros de advertencia deberá tomar todas las medidas de precaución razonable para no disparar a la aeronave interceptada, a ninguna otra aeronave que está en las cercanías ni a personas o bienes que están en tierra.

Ninguno de los compromisos que asuma República Dominicana al acordar ceñirse a estas condiciones tiene el propósito de impedir o limitar la capacidad del mismo de utilizar armas en caso de defensa propia.

IV. Intercambio de Información

República Dominicana no permitirá el acceso de terceros, sin el consentimiento específico por escrito de la Embajada de los Estados Unidos de América, a información, datos ni análisis que pudieran utilizarse para las interceptaciones aéreas que se hayan elaborado con la ayuda del Gobierno de los Estados Unidos de América.

V. Incumplimiento de las Condiciones

En caso de que República Dominicana no cumpla con cualquiera de las condiciones contenidas en la presente, el gobierno de los Estados Unidos de América, a su discreción, suspenderá o dará por terminada toda ayuda a República Dominicana relacionada con la interceptación de aeronaves civiles.

Si lo que antecede es aceptable a República Dominicana, la Embajada de los Estados Unidos de América tiene el honor de proponer que esta nota y su nota de respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de su respuesta.”

Al respecto, la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores tiene el honor de comunicar que el texto antes transcrito es aceptable para el Gobierno dominicano y acordar que la Nota de esa Embajada y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en fecha de la presente Nota.

La Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores hace provecho de la oportunidad para reiterar a la Embajada de los Estados Unidos de América, las seguridades de su más alta consideración.

Santo Domingo, D. N.

25 AGO 2006

